



**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 244**  
Santa Cruz de la Sierra, 24 de febrero del 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en el numeral 11) de su Artículo 108, establece como deber de las bolivianas y bolivianos “*socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias*”; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el Artículo 297 del texto constitucional define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un Nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, de 19 de julio de 2010, en el párrafo II de su Artículo 100, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

Que, el párrafo I del artículo 11 de la citada Ley N° 031, determina que el ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

**CONSIDERANDO:**

Que, al no haberse emitido una Ley Departamental que desarrolle la competencia exclusiva en materia de Gestión de Riesgo y Atención de Desastre Naturales, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz aplicará de manera supletoria la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, de fecha 14 de noviembre de 2014, la cual tiene por objeto: “*regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...).*”

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del mismo cuerpo legal, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, la misma Ley en el inciso b) de su Artículo 39, indica que el nivel departamental podrá declarar Emergencia Departamental “*cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los Gobiernos Autónomos Municipales afectados,*



*ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención”.*

Que, entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran las establecidas en el párrafo I del Artículo 40 de la precitada norma, por lo que en situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que, el mismo artículo en sus párrafos III y IV, dispone que en situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso.

Que, por su parte, el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su Artículo 63 dispone que las declaratorias de desastres y/o emergencia, deben estar respaldadas con un Informe Técnico y Jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos: a) Descripción general del área afectada; b) Determinación de las condiciones que generaron el desastre y/o emergencia; c) Descripción de los daños y análisis de necesidades; d) Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos; e) Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia; f) Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastre y/o emergencia; g) Análisis de alternativas para la atención del desastres y/o emergencia; h) Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; i) Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de la normativa jurídica anteriormente expuesta y en atención a los informes emitidos por la Dirección de Gestión de Riesgo del Ejecutivo Departamental, se dictó el Decreto Departamental N° 241, del 30 de noviembre del 2016, por las riadas e inundaciones producidas por efecto de desbordes de quebradas y variaciones climáticas en el Municipio de Lagunillas, capital de la Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, que habrían damnificado a 8 familias y afectado a 25 familias del Barrio Oriental y 17 familias de la Comunidad Terrazas, además de poner en riesgo su vida e integridad física, animales, salud, seguridad alimentaria y seguridad económica.

Qué, la declaratoria emitida se produjo en atención a los informes técnicos y legales remitidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Lagunillas, el Informe de situación del Municipio de Lagunillas por lluvias locales remitidos mediante Comunicación Interna CI COED N° 081 2016 del 28 de noviembre del 2016, el Informe Legal IL COED 2016 017 SAY del 28 de noviembre del 2016 y la Comunicación Interna CI COED EBC 082/2016 del 28 de noviembre del 2016.

Qué, de acuerdo al artículo 3 del mencionado Decreto, la Declaratoria Departamental de Emergencia, tendría un plazo máximo de duración de hasta tres (3) meses calendario computables a partir de su publicación para la ejecución del Programa de Emergencias para Desastres Naturales y del o de los Planes de Contingencia correspondientes, pudiendo ampliarse este término en base a los boletines emitidos por el SENAMHI y la evaluación previa del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) antes de su vencimiento.



Qué, bajo esta premisa mediante Cite CI SDSC EBC 026 2017 de fecha 24 de febrero del 2017, el Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) solicita la primera ampliación del Decreto Departamental N° 241 y sea por cinco (5) meses calendario adicionales, conforme lo señalan el Informe Técnico y Legal adjuntos.

#### **CONSIDERANDO:**

Qué, del Informe de Situación para la ampliación del Decreto de Emergencia Departamental N° 241, remitido bajo CI COED 2017 025 PWL del 24 de febrero del 2017, se tiene conocimiento que según Oficio OF.D.T.S.N°1021/16 del 01 de diciembre del 2016, emitido por Director del SEARPI e INF-DEMO 111/2016 referente a inspección técnica realizada al municipio de Lagunillas – Quebrada Lagunillas – La Peña zona del Barrio Oriental, esta zona es un sector crítico y de prioridad ya que pone en riesgo vidas humanas, debido a que están ubicadas entre dos quebradas, (1500 mts. del barrio Oriental y aguas abajo 1000 mts. del mismo barrio).

Qué, de los documentos antes mencionados se colige que la principal causa del desborde es la sedimentación, en el junte de la quebrada del cementerio y la quebrada del camino, existe un meandro quedando el lado externo hacia el Barrio Oriental progresando por motivos de la erosión y la poca capacidad de su barranca, motivo por la que ésta se encuentra sedimentada, y el sedimento cada vez es mayor cuando se presenta precipitación en la cuenca alta de ambas quebradas.

Qué, de acuerdo al informe de evaluación Lagunillas, del 06 de febrero del 2017, emitido por el Responsable de Producción del municipio, se tiene que debido a una intensa lluvia con granizada suscitada el pasado 01 de febrero del 2017, en la zona sur del municipio y en la cima de la serranía se habría producido una riada afectando a las comunidades de Irenda, Quiriquirigua, Ipatimiri, Morebiti, Pampa Redonda e Ipati.

Qué, los chequeos en esta zona causan cambios drásticos en la dinámica hídrica, siendo que la deforestación por la expansión agrícola y ganadera (especialmente en las orillas de las quebradas) hace que estén desprotegidas y sin defensivos naturales, siendo una de las principales causas de las inundaciones, además de la falta de trabajos estructurales y no estructurales en esta quebrada por lo que se seguirá sufriendo los efectos de las lluvias locales y de la cuenca alta, afectando al sector agrícola y pecuario, así como la vida e integridad de las personas y sus comunidades.

Qué, por el Boletín emitido por el SENAMHI para el trimestre Febrero/Marzo/Abril 2017, se tiene que las condiciones de “La Niña” ya no estarían presentes y se prevé que continúen estas condiciones hasta el otoño 2017. Sin embargo, las precipitaciones se presentarán con valores por encima de sus promedios normales en las provincias Ichilo, Sara, Santisteban, Warnes, Caballero; en parte norte de las provincias: Florida, Valle Grande, Ñuflo de Chávez, Velasco y A. Ibáñez; en parte este y sur de la Provincia Cordillera; parte norte y sur de la Provincia Guarayos; parte oeste de las provincias Sandoval y G. Busch.

Qué, se habrían evaluado 6 comunidades, verificándose daños en el sector agrícola, pecuario, viviendas, caminos y sistema de agua potable, teniéndose 210 familias afectadas, con una pérdida de 95 chanchos, 2 ovejas, 555 pollos, 140 patos, con 2.093 Has. y 51 casas afectadas, razón por la cual el COED activó su Plan de Contingencias brindando atención a 210 familias, con 5,81 TN de alimentos no perecederos (arroz, harina, fideo, aceite y sal), dos cisternas, 1 kit de medicamentos



y vituallas (donación) y a 50 familias con 2,77 TN, haciendo un total de 260 familias con 8,58 TN de alimentos entregados.

Que, la suma total de gastos realizados en la atención del municipio de Lagunillas (alimentos, cisternas, medicamentos, costo de transporte), asciende a un total Bs.136.922,98.- y considerando que la época de lluvia está en progreso y todavía no se ha podido establecer de manera definitiva la afectación y estimaciones de pérdidas en los diferentes sectores antes mencionados porque las lluvias persisten, se encontrarían a la espera del plan de recuperación del municipio.

Que, por todo lo anterior recomienda ampliar por cinco (5) meses calendario el Decreto Departamental N° 241, ya que aún subsisten los efectos de los cambios climáticos y se prevé que se tendrán precipitaciones hasta mediados del mes de julio, debido a las anomalías climáticas, manteniéndose activo al Comité de Operaciones de Emergencias Departamental con sus Comisiones e Instituciones.

#### **CONSIDERANDO:**

Qué, por su parte el Informe Legal IL COED 2017 002 SAY del 24 de febrero del 2017, tiene como antecedente la Comunicación Interna CI COED 2017 025 PWL, del 24 de febrero de 2017, sobre Informe de situación para la ampliación del Decreto de Emergencia Departamental N° 241 del 30 de noviembre de 2016, citando al efecto el artículo 65 del Decreto Supremo N° 2342, el cual establece que para efectos del régimen de excepción señalado en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrán ser ampliadas hasta un periodo máximo de nueve (9) meses,

Que, a su vez menciona las Recomendaciones de Auditoría formuladas en el “Informe de Control Interno N° AG-ESP-11/16 I1, emergente de la Auditoría Especial a los Recursos manejados por el Comité de Operaciones de Emergencias Departamentales, gestión 2015”, en cuyo mérito debe incluirse en la redacción de los Decretos Departamentales de Declaratoria de Emergencia, la Temporalidad de la Declaratoria conforme a la estimación de tiempo para la atención de las emergencias establecidos en el Informe Técnico – Jurídico.

Qué, en tal sentido el Informe Legal IL COED 2017 002 SAY recomienda ampliar la vigencia del Decreto Departamental N° 241, emitido y publicado el pasado 30 de noviembre de 2016, por cinco (5) meses calendario, debido a que aún continúan los efectos de los cambios climáticos y se prevé que se tendrán precipitaciones hasta mediados del mes de julio, debido a las anomalías climáticas, así como continuar con la activación del Comité de Operaciones de Emergencias Departamental con sus Comisiones e Instituciones.

Qué, asimismo recomienda se instruya al Director General de Coordinación del COED, seguir aplicando la adopción de medidas y ejecución del Programa de Emergencias para Desastres Naturales, el o los Planes de Contingencia correspondientes, usando el Régimen de Excepción para la Contratación de Bienes y Servicios dentro del nuevo plazo establecido, considerando solamente al Municipio de Lagunillas y sus áreas y población afectadas, debiendo coordinarse acciones para la atención de la emergencia departamental, adoptando las medidas necesarias y gestiones que permitan conseguir la ayuda nacional e internacional que resulte conveniente para restablecer la normalidad.



Qué, en consecuencia el mentado Informe Legal recomienda se ordene a la Secretaría de Economía y Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz se siga asignando los recursos económicos necesarios para la continuidad de la emergencia departamental declarada, encomendando su cumplimiento a todas las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Programas y Proyectos, en cooperación con los Gobiernos Autónomos Municipales, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas, así como la sociedad civil organizada en general.

**CONSIDERANDO:**

Que, por mandato del párrafo I del artículo 27 de la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), del 15 de julio del 2015, se tiene que la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene por objeto, la gestión, prevención y control en materia de seguridad ciudadana, así como la gestión de riesgos y atención de desastres naturales y/o antrópicos, promoviendo, desarrollando y ejecutando planes, programas y proyectos de alcance departamental.

Que, de acuerdo al párrafo II del artículo 27 de la LOED, la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana tiene entre sus específicas atribuciones, la de formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias y Desastres, sean naturales y/o antrópicos, para la protección de la población, en coordinación con instancias nacionales, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil del Departamento, así como gestionar la declaratoria de desastre y/o emergencia departamental así como la activación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental – COED, ante la Gobernadora o Gobernador del Departamento.

Que, el artículo 65 del Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, que Reglamenta la Ley N° 602, establece sobre la temporalidad de las declaratorias, que las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas, las cuales podrán ser ampliada hasta un periodo máximo de nueve (9) meses.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado; la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización; la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos; su Decreto Supremo N° 2342 Reglamentario y demás disposiciones legales:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1 (AMPLIACIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA).**- Se amplía por primera vez, la declaratoria de “Emergencia Departamental” emitida mediante Decreto Departamental N° 241 del 30 de noviembre del 2016, toda vez que hasta la fecha persisten los efectos de los cambios climáticos y se prevé que se tendrán precipitaciones pluviales hasta mediados del mes de julio del año en curso, debido a las anomalías climáticas.





**ARTÍCULO 2 (PLAZO DE AMPLIACIÓN).**- La ampliación de la Declaratoria de Emergencia Departamental, será por cinco (5) meses calendarios adicionales, computables a partir de la publicación del presente Decreto; debiendo continuarse la ejecución del Programa de Emergencias para Desastres Naturales y los Planes de Contingencia correspondientes.

**ARTÍCULO 3 (VIGENCIA DE NORMATIVA).**- Durante el plazo de esta primera ampliación de la Declaratoria de Emergencia Departamental, continuarán en ejecución los regímenes de excepción y demás planes y actividades previstos por la Emergencia Departamental declarada, quedando en plena vigencia todos los artículos del Decreto Departamental N° 241, de 30 de noviembre de 2016, que no se contrapongan a lo previsto en la presente norma.

**ARTÍCULO 4 (ADOPCIÓN DE MEDIDAS).**- El Director del COED continuará aplicando la adopción de medidas y ejecución de programas para la atención de la emergencia declarada, considerando solamente las áreas y población afectadas por las riadas e inundaciones del Municipio de Lagunillas.

**ARTÍCULO 5 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).**- La Secretaría de Economía y Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá continuar asignando los recursos económicos necesarios, para la atención de la Emergencia Departamental, en función al Programa de Emergencias para Desastres Naturales y Planes de Contingencia correspondientes, de acuerdo a las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 6 (CUMPLIMIENTO).**- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas bajo ejecución del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en cooperación con el Gobierno Autónomo Municipal de Lagunillas, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

**ARTÍCULO 5 (ABROGATORIA Y DEROGATORIA).**- Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA,** Roly Aguilera Gasser, Luis Fernando Roca Landívar, Enrique Bruno Camacho, Luis Alberto Alpire Sánchez, Georgia Nieme de Zankiz, Oscar Javier Urenda Aguilera, Herland Javier Soliz Montenegro, Blanca Ruth Lozada de Pareja, Paola María Parada Gutiérrez, Carlos Hugo Sosa Arreaza, Cinthia Asín Sánchez, Julio Cesar López Vaca, Vladimir Peña Virhuez.